



EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACION DE BULBOS DE CHALOTA (*Allium ascalonicum*), PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

5515

SANTIAGO, 10 OCT 2008

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la internación al país de productos vegetales.
2. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas de bulbos de Chalota (*Allium ascalonicum*), destinados a consumo, procedentes de la Republica Popular China.

RESUELVO

1. Los bulbos de Chalota (*Allium ascalonicum*), destinados a consumo, procedentes de la República Popular China, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, en original, emitido por la autoridad Oficial del país de origen.
2. El envío deberá ser sometido al siguiente tratamiento cuarentenario, con Bromuro de Metilo a Presión Atmosférica:

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
32	2	> a 32.2
40	2	26.5 – 32.1
48	2	21.0 – 26.4
48	2.5	15.5 – 20.9
48	3	10.0 – 15.4
48	3.5	4.5 – 9.9

3. La Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) deberá indicar en el Certificado Fitosanitario Oficial que ampare el envío el tratamiento de fumigación especificando dosis, temperatura, tiempo de exposición y nombre de la empresa de fumigación.
4. Con el tratamiento anteriormente descrito y cumpliendo con un muestreo del 2% para la inspección fitosanitaria, AQSIQ deberá asegurar que los bulbos de chalota están libres de plagas cuarentenarias de importancia para Chile: *Mamestra brassicae* (Lep. Noctuidae) y *Delia floralis* (Dip. Anthomyiidae).
5. El tratamiento de fumigación deberá ser hecho por empresas de fumigación aprobadas por AQSIQ. El registro de estas empresas deberá ser enviado por AQSIQ al SAG previo al inicio de la primera temporada de exportación, posteriormente las



C 194860

- próximas temporadas, AQSIQ notificará al SAG de producirse algún cambio en este registro.
6. AQSIQ deberá supervisar el tratamiento de fumigación, envasado, movimiento y almacenaje de los bulbos de chalota y asegurar que los bulbos están libres de suelo.
 7. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: el código o nombre del productor, lugar de producción, código o nombre de la exportadora, país de origen, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de bulbos de chalota fresca de China hacia Chile".
 8. Adicionalmente, los envíos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 8.1. Cada partida deberá venir libre de suelo.
 - 8.2. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase.
 - 8.3. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - 8.4. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso a Chile de embalajes de madera.
 9. El Servicio Agrícola y Ganadero, previo al inicio de cada temporada de exportación, emitirá una Resolución donde especificará las empresas de fumigación autorizadas para realizar el tratamiento cuarentenario.
 10. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
 11. Apruébase el "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de chalotas frescas de China hacia Chile, entre la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países, con fecha 01 de abril de 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

JGG/SBF/TGR
N° 226

DISTRIBUCION

Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
Archivos